Naciones Unidas A/RES/80/211

Asamblea General

Distr. general
22 de diciembre de 2025

Octogésimo período de sesiones
Tema 71 b) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2025

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/80/545, párr. 5)*]

80/211. Protección y asistencia para los desplazados internos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal reconocida internacionalmente[1],

Profundamente preocupada por el número extremadamente elevado de desplazados internos que hay en todo el mundo, por motivos como violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, conflictos armados, persecución, violencia y otros motivos, incluido el terrorismo, así como desastres naturales y antropogénicos, los cuales reciben protección y asistencia inadecuadas, y consciente de las graves dificultades que esto está planteando a las comunidades de acogida, las autoridades nacionales y locales y la comunidad internacional,

Recordando la enorme cantidad de personas que están desplazadas dentro de fronteras nacionales y la posibilidad de que esas personas soliciten protección y asistencia en otros países como refugiados o migrantes, y observando la necesidad de reflexionar sobre estrategias eficaces para garantizar asistencia y protección

[1] Véase Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo), introducción, párr. 2.

Se ruega reciclar

adecuadas a los desplazados internos a este respecto, incluida la necesidad de que haya datos completos y desglosados y otras medidas encaminadas a prevenir y reducir tales desplazamientos,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, sus otras resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo Económico y Social y conclusiones convenidas del Consejo, reafirmando también los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando además la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en emergencias complejas y desastres naturales promuevan y respeten plenamente esos principios,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, sin discriminación, así como de abordar las causas profundas del problema de los desplazamientos y apoyar todas las soluciones duraderas en cooperación apropiada con los desplazados, quienes los acogen, la sociedad civil, las autoridades locales, los agentes del desarrollo, el sector privado y la comunidad internacional,

Expresando especial preocupación por el incremento de la discriminación de los desplazados internos, incluidos los que podrían encontrarse en situaciones particularmente vulnerables, como las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, los Pueblos Indígenas y las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y poniendo de relieve la necesidad de asegurar que se atienden sus necesidades específicas proporcionando protección adecuada y acceso a asistencia,

Expresando las más graves preocupaciones por los altos niveles de inseguridad alimentaria y malnutrición en el mundo, así como por el aumento de los riesgos de hambruna y pérdida de medios de subsistencia y los efectos y riesgos de que haya desplazamientos, y reconociendo que urge tomar más medidas, tales como buscar el apoyo internacional, para encontrar una solución,

Observando la necesidad de que se aborden las causas profundas de los desplazamientos y haya mayor conciencia en la comunidad internacional de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo, incluida la situación de los millones que viven en situación de desplazamiento prolongado, muchos de ellos fuera de los campamentos y en zonas urbanas, y la urgencia de proporcionar asistencia humanitaria y protección adecuadas a los desplazados internos, así como de impulsar las soluciones duraderas, desarrollando aquellas que sean sostenibles desde el punto de vista local, entre otras,

Reconociendo que las violaciones del derecho internacional humanitario pueden causar desplazamientos, y recordando que los desplazamientos podrían reducirse si todas las partes en los conflictos armados respetaran el derecho internacional humanitario, en particular los principios fundamentales de distinción, proporcionalidad y precaución, así como la prohibición del desplazamiento forzoso de la población civil, salvo que la seguridad de los civiles afectados o imperiosas razones militares así lo requirieran[2],

Expresando profunda preocupación por la amenaza que las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y los artefactos explosivos improvisados suponen para los desplazados internos que huyen de los conflictos, impidiendo en algunos casos su

[2] Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (Protocolo II) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17513), arts. 13 y 17.

retorno voluntario, la integración y el reasentamiento a nivel local y la prestación de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad, y señalando la urgencia de ofrecer protección contra las minas y otros restos explosivos de guerra y de apoyar a las comunidades de acogida y las organizaciones locales,

Expresando especial preocupación por el hecho de que muchos niños desplazados, en particular niñas, carecen de acceso a la educación en todas las fases del desplazamiento debido a ataques contra escuelas, edificios escolares dañados o destruidos, inseguridad, violencia prevalente, incluida violencia de género, dentro y alrededor de las escuelas, pérdida de documentación, barreras lingüísticas y discriminación,

Expresando especial preocupación también por el hecho de que muchos desplazados internos, incluidas las mujeres, los hombres, las niñas y los niños no reciben la atención sanitaria que necesitan en todas las fases del desplazamiento, incluida atención de la salud mental y apoyo psicosocial,

Reconociendo el aumento del número, la escala y la frecuencia de los desastres, incluidos los relacionados con los efectos adversos del cambio climático, que en algunos casos pueden contribuir a los desplazamientos y a una mayor presión sobre las comunidades de acogida, alentando a las Naciones Unidas y a todos los agentes pertinentes a que fortalezcan las iniciativas en cooperación con los Gobiernos nacionales con miras a atender las necesidades de los desplazados internos por desastres naturales, incluidos los exacerbados por el cambio climático, y observando a este respecto la importancia de compartir las mejores prácticas para prevenir dichos desplazamientos y estar preparados cuando se produzcan,

Expresando preocupación porque muchos millones de personas son desplazadas cada año por desastres repentinos y de evolución lenta, reconociendo que la creación de resiliencia de las naciones y las comunidades, por ejemplo mediante la preparación, la prevención, la reducción del riesgo de desastres y las medidas de adaptación al cambio climático, puede reducir el riesgo de desplazamiento causado por los desastres, por ejemplo mediante la integración de estrategias de reducción del riesgo de desastres en las políticas y los programas de desarrollo nacionales, regionales y mundiales, y a este respecto reconoce también el importante papel que desempeña el desarrollo sostenible en evitar y reducir el riesgo de pérdidas y daños,

Reconociendo que la vulnerabilidad de los desplazados internos puede aumentar cuando sus comunidades de acogida se ven afectadas por desastres,

Expresando las más graves preocupaciones por las consecuencias humanitarias de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los riesgos que suponen tanto sus efectos a largo plazo como sus consecuencias, que se siguen sintiendo, incluso en los ya importantes niveles de necesidades humanitarias y de desarrollo y en el sufrimiento de las personas y comunidades afectadas, reconociendo los efectos desproporcionados de la pandemia en las mujeres, los niños y las personas en situación de vulnerabilidad, y profundamente preocupado por el aumento de las necesidades de asistencia humanitaria y de protección, entre otras cosas debido al incremento de la violencia, incluida la violencia sexual y de género, la explotación y los abusos sexuales, la trata de personas en todas sus formas, el reclutamiento forzado y el secuestro, y la violencia contra los niños desplazados, y las importantes consecuencias para la educación, especialmente de las niñas, así como los altos niveles de inseguridad alimentaria y malnutrición y el aumento de los riesgos de hambruna, la pérdida de los medios de subsistencia y todos los efectos negativos en la salud, incluida la salud mental y las enfermedades transmisibles y no transmisibles, que también se ven agravados por el debilitamiento de los sistemas de salud, y los efectos y riesgos en materia de desplazamiento; y reconociendo los riesgos y efectos

agravados debidos a los conflictos armados, la pobreza, los desastres provocados por peligros naturales, la violencia, las consecuencias adversas del cambio climático y otros desafíos ambientales; y reconociendo también las iniciativas y medidas propuestas por el Secretario General en relación con la respuesta a las repercusiones de la pandemia de COVID-19, y tomando nota de la declaración política sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias[3] y la declaración política sobre la cobertura sanitaria universal[4], aprobadas en las reuniones de alto nivel de la Asamblea General que se celebraron en Nueva York los días 20 y 21 de septiembre de 2023, respectivamente,

Consciente de las dimensiones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, así como las posibles dimensiones de consolidación de la paz y justicia de transición, de los desplazamientos internos, incluso en situaciones de desplazamiento prolongado y desplazamiento temporal recurrente, y de la responsabilidad que tienen los Estados, con el apoyo de la comunidad internacional, de asegurar que se proporciona protección y asistencia, incluso respetando y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los desplazados internos, con miras a hallar soluciones duraderas,

Reconociendo las importantes contribuciones aportadas por las autoridades nacionales y locales y las comunidades de acogida para proteger y asistir a los desplazados internos, reconociendo también que acoger a grandes grupos de desplazados internos puede ejercer presión sobre esas autoridades y comunidades, y reconociendo además la importancia de apoyar adecuadamente a las comunidades de acogida, así como las capacidades locales, atendiendo sus necesidades,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[5] en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos, y recordando también todas sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad,

Recordando también su resolución 78/205, de 19 de diciembre de 2023, y la resolución 59/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 7 de julio de 2025[6],

Reconociendo que los desplazados internos deben gozar, en plenas condiciones de igualdad y sin discriminación, de los mismos derechos y libertades dimanantes del derecho internacional y el derecho interno que los demás habitantes del país, incluido el derecho a la libertad de circulación y residencia, y deberían ser protegidos contra los desplazamientos arbitrarios,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional, que incluyen el derecho internacional de los derechos humanos, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño[7], así como el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949[8] y sus Protocolos adicionales de 1977[9], según corresponda, como marco jurídico esencial para la protección y asistencia de los civiles en los conflictos armados y en zonas bajo ocupación extranjera, incluidos los desplazados internos,

[3] Resolución 78/3, anexo.
[4] Resolución 78/4, anexo.
[5] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[6] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octogésimo período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/80/53), cap. VI, secc. A.
[7] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.
[8] *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.
[9] *Ibid*., vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

Reconociendo que los desplazados internos sin documentos de identidad, entre ellos las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, pueden correr el riesgo de ser objeto de abusos y violaciones de los derechos humanos, y pueden tener dificultades para hacer efectivos sus derechos y acceder a servicios,

Reconociendo también que la protección de los desplazados internos se ha reforzado mediante la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos[10],

Acogiendo con beneplácito la creciente difusión, promoción, aplicación e integración en las leyes y políticas internas de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos al hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

Observando con aprecio el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en todas las fases del desplazamiento, en asegurar que todas las cuestiones relativas a los derechos humanos de los desplazados internos sean atendidas de forma apropiada,

Deplorando las prácticas de desplazamiento forzoso y sus consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[11] en que se tipifican como crimen de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación, el traslado y la orden de desplazamiento de población civil contrarios a derecho,

Reconociendo la importancia de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala)[12], que se basa en el Protocolo sobre la Protección y la Asistencia a los Desplazados Internos y el Protocolo sobre los Derechos de Propiedad de las Personas que Regresan, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y que constituye un paso importante hacia el afianzamiento del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia de los desplazados internos en África, y acogiendo con beneplácito la celebración de la primera Conferencia de los Estados Partes en la Convención en abril de 2017,

Haciendo notar el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Permanente entre Organismos[13], y tomando nota de la Agenda de Acción del Secretario General sobre los Desplazamientos Internos[14],

Subrayando la necesidad del acceso humanitario seguro y sin trabas a los desplazados internos, incluidos los que viven en zonas de conflicto, por parte de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias pertinentes, de conformidad con el derecho internacional,

Reconociendo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[15] tiene por objeto atender las necesidades de los más vulnerables, incluidos los desplazados internos, y que atender las necesidades de los desplazados internos puede ayudar a los países a alcanzar sus objetivos generales de desarrollo,

[10] E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.
[11] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.
[12] *Ibid*., vol. 3014, núm. 52375.
[13] A/HRC/13/21/Add.4.
[14] Agenda de Acción del Secretario General sobre los Desplazamientos Internos, 2022.
[15] Resolución 70/1.

Observando el creciente número de desplazados internos que se encuentran fuera de los campamentos y en las zonas urbanas y la necesidad de satisfacer sus necesidades inmediatas y a largo plazo, y las necesidades de las familias de acogida, y reconociendo la importancia de la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)[16],

Tomando nota de la Primera Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en Estambul (Türkiye) los días 23 y 24 de mayo de 2016, y tomando nota también del informe del Secretario General sobre los resultados de la Cumbre Humanitaria Mundial[17], que contiene, entre otras cosas, recomendaciones para fortalecer las alianzas entre los Estados Miembros y los agentes humanitarios y de desarrollo con el fin de hacer frente a las necesidades urgentes y a largo plazo de los desplazados internos,

Recordando su resolución 79/226, en la que exhortó al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidos los equipos de las Naciones Unidas en los países bajo la dirección de los Coordinadores Residentes, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, prestasen asistencia a los países donde se ejecutaban programas, a solicitud de estos y en consonancia con sus políticas y prioridades nacionales de desarrollo, con el fin de atender las necesidades de desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos,

Observando la necesidad de encontrar soluciones duraderas para los desplazados internos en sus países y afrontar los posibles obstáculos a este respecto, reconociendo que las soluciones duraderas incluyen el regreso voluntario y sostenible en condiciones de seguridad y dignidad, así como la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que esas personas han sido desplazadas o el asentamiento voluntario en otra parte del país, sin perjuicio del derecho de los desplazados internos a abandonar su país o buscar asilo,

Poniendo de relieve que todas las soluciones duraderas para los desplazados internos deberían abordarse desde una perspectiva humanitaria y de desarrollo y entrañan la participación oportuna de los desplazados internos y las comunidades de acogida,

Teniendo presente la considerable asistencia humanitaria y para el desarrollo necesaria para satisfacer las necesidades de las personas en situación de desplazamiento prolongado y la gran disparidad existente entre las necesidades y los recursos,

Reconociendo la necesidad de aumentar la cobertura, calidad y disponibilidad de información sobre los desplazamientos internos y de reunir datos fidedignos, oportunos, longitudinales y desglosados por sexo, edad, discapacidad y lugar sobre los desplazados internos y el efecto de los desplazamientos nuevos y prolongados en las comunidades de acogida a fin de mejorar las políticas, la programación, las medidas preventivas y la respuesta ante los desplazamientos internos y promover el logro de soluciones duraderas, sin olvidar, a este respecto, la pertinencia de la Base de Datos Mundial sobre los Desplazamientos Internos que mantiene el Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos y el apoyo técnico disponible del Servicio Conjunto de Caracterización de Población Desplazada, de carácter interinstitucional, y el Grupo de Expertos sobre Estadísticas de los Refugiados, los Desplazados Internos y los Apátridas, y observando la adopción por la Comisión de Estadística de las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de los Desplazados Internos,

[16] Resolución 71/256, anexo.
[17] A/71/353.

Expresando su aprecio a los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han apoyado y facilitado la labor de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y de sus predecesores los ex representantes del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, los cuales han ayudado, de conformidad con sus funciones y responsabilidades, a proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación continua entre la Relatora Especial y los Gobiernos nacionales y las oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias, protección, asistencia y soluciones duraderas para los desplazados internos,

Reconociendo con aprecio la contribución importante e independiente que realizan el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios para proteger y asistir a los desplazados internos, en cooperación con los Gobiernos nacionales y los órganos internacionales competentes,

Tomando nota con aprecio de las cuatro prioridades temáticas establecidas por la Relatora Especial, contenidas en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 53er período de sesiones[18], y los dos objetivos estratégicos de ayudar a los Gobiernos a crear instrumentos e instituciones nacionales sobre los desplazamientos internos y facilitar soluciones duraderas y viables para los desplazados internos, incluso mediante la participación de los agentes del desarrollo, y haciendo notar además los últimos informes de la Relatora Especial[19],

1. *Toma nota con aprecio* del informe principal de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos[20] y las conclusiones que en él figuran;

2. *Encomia* a la Relatora Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña en concienciar sobre la difícil situación de los desplazados internos y por sus constantes esfuerzos para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas, incluso incorporando la perspectiva de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* a la Relatora Especial a que, mediante un diálogo permanente con los Gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando los motivos de los desplazamientos internos y se mantenga informada de las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, incluidas las necesidades de aquellos que podrían estar en situaciones especialmente vulnerables, como las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, el nivel de preparación ante emergencias y la forma de reforzar la protección y la asistencia, incluso intensificando el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos, según proceda, y la protección de los desplazados internos, así como soluciones duraderas para los desplazados internos, incluso abordando los posibles obstáculos a su ejercicio del derecho a la vivienda, la tierra y la propiedad, alienta también a la Relatora Especial, a este último respecto, a que utilice en sus actividades el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Permanente entre Organismos, y alienta además a la Relatora Especial a que continúe abogando por las necesidades de las comunidades de acogida y promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial

[18] A/HRC/53/35.
[19] A/80/212 y A/79/334.
[20] A/HRC/59/46.

de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales como la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Europa para atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a las organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y cooperación con la Relatora Especial;

5. *Insta* a todos los Gobiernos a que sigan facilitando las actividades de la Relatora Especial, en particular los Gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y que respondan favorablemente a las solicitudes de la Relatora Especial que le permitan continuar y mejorar el diálogo con los Gobiernos sobre la forma de hacer frente a las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los Gobiernos que ya lo han hecho;

6. *Invita* a los Gobiernos a que consideren detenidamente, en diálogo con la Relatora Especial, las recomendaciones y sugerencias que esta les haga de conformidad con su mandato, y la informen de las medidas que tomen al respecto;

7. *Acoge con beneplácito* el uso por la Relatora Especial de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su diálogo con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras instancias pertinentes, y le solicita que prosiga su labor para facilitar la difusión, promoción, aplicación de los Principios Rectores, así como su integración en las leyes y políticas internas, y que proporcione apoyo para las iniciativas destinadas a promover la creación de capacidad y la utilización de los Principios Rectores, así como la elaboración de leyes y políticas internas;

8. *Reconoce* que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de promover soluciones duraderas para sus desplazados internos, así como de respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos, contribuyendo así a sus procesos nacionales de desarrollo económico y social, y alienta a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, la Relatora Especial, las organizaciones internacionales y regionales competentes y los países donantes a que sigan apoyando los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales encaminados a atender las necesidades y hacer efectivos los derechos humanos de los desplazados internos, incluidos los niños, sobre la base de la solidaridad, los principios de la cooperación internacional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y velen por que las iniciativas de asistencia humanitaria, recuperación temprana y asistencia para el desarrollo dispongan de financiación apropiada;

9. *Solicita* a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos a fin de asegurar la protección y la prestación de una mejor asistencia a los desplazados internos y, en particular, que resuelvan los problemas de los desplazamientos prolongados mediante la adopción y aplicación de políticas y estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género de conformidad con los marcos nacionales y regionales, reconociendo al mismo tiempo que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos son un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, alienta a todos los agentes pertinentes, con arreglo a sus mandatos, a que utilicen los Principios Rectores al afrontar situaciones de desplazamiento interno, y a este respecto reconoce la función central de las autoridades e instituciones nacionales y locales a la hora de abordar las necesidades específicas de los desplazados internos y de buscar soluciones para los desplazamientos mediante, entre otras cosas, la continuación e intensificación del

apoyo internacional para la creación de capacidad de los Estados, cuando estos lo soliciten;

10. *Alienta* a los Estados a que velen por que los desplazados internos, incluidos los niños, tengan acceso a un proceso que les permita obtener documentos de identificación adecuados;

11. *Hace notar con aprecio* el informe del Panel de Alto Nivel del Secretario General sobre los Desplazamientos Internos y las medidas de seguimiento de la Agenda de Acción sobre los Desplazamientos Internos, reconoce que es de vital importancia intensificar los esfuerzos para hacer frente a las causas profundas, así como los esfuerzos en materia de prevención, protección, mejor asistencia a los desplazados internos y soluciones duraderas al problema del desplazamiento interno, y alienta al Secretario General a que colabore con los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras instancias pertinentes, según proceda, tales como las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades afectadas por los desplazamientos, a fin de hacer avanzar dichos esfuerzos, entre otras cosas, mediante actividades periódicas y mejoradas de seguimiento y cooperación, y aprecia, asimismo, la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas, y observa la creación del Centro de Soluciones interinstitucional en la Secretaría de las Naciones Unidas y la del Grupo de Paladines de las Soluciones, con miras a respaldar iniciativas lideradas por los países y orientadas al desarrollo para encontrar soluciones duraderas;

12. *Expresa su aprecio* por el hecho de que un número creciente de Estados haya aprobado leyes y políticas nacionales sobre todas las etapas de los desplazamientos, alienta a los Estados a que prosigan en esa línea de forma inclusiva y no discriminatoria, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para aplicar esas leyes y políticas nacionales, incluso estableciendo en los Gobiernos coordinadores nacionales para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos, en particular para establecer metas e indicadores nacionales en relación con las políticas y los programas y para asignar recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional y a los agentes nacionales a que proporcionen a este respecto apoyo financiero y cooperación a los Gobiernos que lo soliciten;

13. *Exhorta* a los Gobiernos a que proporcionen a los desplazados internos protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, y a que faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a este respecto permitiendo y facilitando el acceso seguro y sin trabas del personal humanitario y la entrega de suministros y equipo a los desplazados internos, de conformidad con el derecho internacional, manteniendo el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de desplazados internos allí donde existan, y tomando las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario a fin de que este pueda desempeñar eficazmente su tarea de asistir a los desplazados internos;

14. *Expresa especial preocupación* por todas las distintas amenazas, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario que afrontan muchos desplazados internos, incluidas las mujeres y la infancia, que son particularmente vulnerables u objetivo específico de la violencia sexual y de género y la explotación y los abusos sexuales, la trata de personas en todas

sus formas[21], el reclutamiento forzoso y los secuestros, alienta a la Relatora Especial a que siga promoviendo la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia y protección de esos desplazados internos, y exhorta a los Estados a que, en cooperación con los organismos internacionales y otros interesados, proporcionen protección y asistencia a los desplazados internos que son víctimas de las amenazas, las violaciones y los abusos mencionados, así como otros grupos de desplazados internos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad;

15. *Alienta* a la comunidad internacional a que proporcione cooperación técnica a los Estados afectados por los desplazamientos que lo soliciten en ámbitos como la capacitación del personal de las instituciones encargadas del registro y la elaboración de leyes y políticas nacionales sobre desplazamiento interno y cuestiones relacionadas con la restitución de tierras y bienes y las indemnizaciones al respecto;

16. *Pone de relieve* el papel central que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación de la protección y la asistencia a los desplazados internos, entre otros medios por conducto del sistema de grupos interinstitucionales, acoge con beneplácito las constantes iniciativas que se adoptan a fin de garantizar mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades que guardan relación con ellos, y pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las autoridades nacionales y locales, las comunidades de acogida, las organizaciones locales, las organizaciones de las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes para hacer frente a los inmensos desafíos humanitarios que entrañan los desplazamientos internos;

17. *Observa con aprecio* la mayor atención que se presta a la cuestión de los desplazados internos en los planes de respuesta humanitaria, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

18. *Pone de relieve* la importancia de que los Gobiernos y otras instancias pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, se comuniquen y consulten con los desplazados internos y las comunidades de acogida durante todas las fases del desplazamiento, y que los desplazados internos participen, cuando corresponda, en las políticas, los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

19. *Exhorta* a los Estados a que, en cooperación con los organismos internacionales y otros interesados, provean y respalden, en particular, la participación plena y significativa de las mujeres desplazadas en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones y en todas las actividades que afectan de manera directa a sus vidas, en todos los aspectos de los desplazamientos internos, como la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de violaciones de estos derechos y la formulación y aplicación de soluciones duraderas, los procesos de paz, la consolidación de la paz, la justicia de transición, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;

20. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo

[21] Definidas en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574).

competentes a que intensifiquen su colaboración y coordinación por medio del Comité Permanente entre Organismos y los equipos de las Naciones Unidas en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno y a que presten toda la asistencia y apoyo posibles a la Relatora Especial, y solicita a esta que continúe participando en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

21. *Alienta* al Comité Permanente entre Organismos a que mejore la coordinación, eficacia, eficiencia y previsibilidad en la prevención, la respuesta y la búsqueda de soluciones a los desplazamientos internos;

22. *Expresa profunda preocupación* por la financiación insuficiente de los llamamientos humanitarios, y a este respecto insta a todos los agentes pertinentes a que proporcionen a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes recursos suficientes y previsibles para garantizar un apoyo adecuado a los desplazados forzosos;

23. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda, con el fin de prevenir los desplazamientos forzosos y promover la protección de los civiles, y exhorta a los Gobiernos a que tomen medidas para respetar y proteger los derechos humanos de todos los desplazados internos, sin distinción de ningún tipo, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

24. *Exhorta* a los Estados a que, en cooperación con todas las demás instancias pertinentes, incluidos los organismos humanitarios y de desarrollo y los donantes, garanticen el derecho a una educación de calidad, incluida la enseñanza primaria y secundaria, a los niños desplazados, sin discriminación de ningún tipo, y presten apoyo a las escuelas existentes para que puedan incluir a los desplazados internos, exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas y otras instituciones educativas y se abstengan de emprender acciones que puedan afectar negativamente a la protección de los edificios contra ataques directos, y condena enérgicamente todos los ataques y amenazas de ataques contra escuelas, en contravención del derecho internacional humanitario;

25. *Exhorta* a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas, a las organizaciones humanitarias y de desarrollo y a otras instancias pertinentes a que, con urgencia y eficacia, dispongan medidas de respuesta, prevención y preparación frente a la creciente inseguridad alimentaria en el mundo que afecta a millones de personas, sobre todo a los desplazados internos, especialmente a los que pasan hambruna o están en riesgo inmediato de hambruna, aumentando la cooperación humanitaria y de desarrollo y proporcionando fondos urgentemente para atender las necesidades de la población afectada, incluidas las de los desplazados internos, entre otras cosas, y exhorta a los Estados Miembros y a las partes en conflictos armados a que respeten el derecho internacional humanitario y velen por que haya un acceso humanitario seguro y sin trabas;

26. *Reconoce* que el acceso equitativo y oportuno de todas las personas a unas contramedidas médicas que sean seguras, eficaces, asequibles y de calidad, como las vacunas, los tratamientos y las pruebas diagnósticas, y otros productos sanitarios, es parte esencial de los esfuerzos de prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias mundiales fundamentados en la equidad, la unidad, la solidaridad mundial, la cooperación multilateral revitalizada y el principio de no dejar a nadie atrás;

27. *Resalta* la necesidad de que los Estados, con el apoyo de los asociados pertinentes, incluidos los organismos humanitarios y de desarrollo y los donantes, según proceda, hagan frente a las necesidades de salud física y mental de los

desplazados internos, lo que puede incluir asistencia, atención sanitaria y psicosocial y otros servicios de ayuda social;

28. *Destaca* la obligación, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, según proceda, de respetar y proteger al personal médico, así como al personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, en todas las circunstancias, señala a este respecto la función de los marcos jurídicos nacionales y otras medidas adecuadas para promover la seguridad y la protección de ese personal, insta a los Estados y todas las partes en los conflictos armados a que elaboren e integren medidas eficaces para prevenir y combatir la violencia contra ese personal, sus medios de transporte y su equipo, así como contra los hospitales y otras instalaciones médicas, e insta encarecidamente a los Estados a que investiguen dentro de su jurisdicción de forma completa, rápida, imparcial y eficaz las violaciones del derecho internacional humanitario relativo a la protección de las personas heridas y enfermas, incluidos los desplazados internos, el personal médico y el personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y equipo, así como los hospitales y otros establecimientos sanitarios en los conflictos armados, y, cuando proceda, a que tomen medidas contra los responsables de conformidad con el derecho interno e internacional, con miras a reforzar las medidas de prevención, asegurar la rendición de cuentas y responder a las reclamaciones de las víctimas, incluidos los desplazados internos;

29. *Reconoce* que los efectos adversos del cambio climático contribuyen a la degradación ambiental y los fenómenos meteorológicos extremos, los cuales pueden, entre otros factores, contribuir a los desplazamientos humanos, y a este respecto recuerda el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030[22] y la declaración política sobre su examen de mitad de período[23], el Acuerdo de París, aprobado en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en diciembre de 2015[24], y las iniciativas pertinentes relacionadas con los desplazamientos internos, como la Iniciativa Nansen, y sus procesos de seguimiento, y alienta a la Relatora Especial a que, en estrecha colaboración con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga estudiando las consecuencias y dimensiones de los desplazamientos internos provocados por los desastres, con miras a apoyar a los Estados Miembros en el desarrollo a nivel local de la resiliencia y la capacidad para prevenir y prepararse para los desplazamientos o proporcionar asistencia a través de programas de recuperación bien planificados que apoyen a los desplazados internos y las comunidades de acogida y ofrezcan protección a las personas que se ven obligadas a escapar;

30. *Afirma* la necesidad de que se aplique efectivamente el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 a fin de reducir el riesgo de desplazamiento en el contexto de los desastres abordando los factores subyacentes de riesgo y las causas de esos desplazamientos, preparándose para las consecuencias adversas y respaldando las soluciones duraderas a los desplazamientos relacionados con los desastres, entre otras cosas, y de integrar, según proceda, la reconstrucción y recuperación después de los desastres, incluido el principio de "reconstruir mejor", en el desarrollo económico y social sostenible de las zonas afectadas y los asentamientos temporales donde viven las personas desplazadas, promover ejercicios periódicos de preparación y respuesta para casos de desastre en

[22] Resolución 69/283, anexo II.
[23] Resolución 77/289, anexo.
[24] Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

las actividades de recuperación y reasentamiento, con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos, y promover la cooperación transfronteriza para crear resiliencia y reducir el riesgo de desastres, incluido el riesgo de desplazamiento, por ejemplo estableciendo o mejorando los sistemas de alerta temprana de peligros múltiples, como los de las olas de calor, conectados a sistemas de gestión de riesgos a más largo plazo y apoyados por campañas de sensibilización pública, reconociendo que la acción temprana después de unos pronósticos acertados puede reducir el impacto de los fenómenos meteorológicos extremos;

31. *Reconoce* que los desplazamientos internos constituyen no solo un desafío humanitario, sino también un desafío para el desarrollo, y en algunos casos también para la consolidación de la paz, y exhorta a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas y encaren los posibles obstáculos a este respecto e incluyan las necesidades, vulnerabilidades y capacidades de los desplazados internos y las comunidades de acogida en sus planes nacionales de desarrollo;

32. *Alienta* a que se estreche la cooperación entre los agentes del desarrollo y humanitarios, de conformidad con sus respectivos mandatos, para lograr resultados colectivos a lo largo de varios años, con miras a reducir las necesidades y vulnerabilidades de los desplazados internos, en apoyo de las prioridades nacionales, al tiempo que se respeta plenamente la importancia de los principios humanitarios de la acción humanitaria;

33. *Alienta también* a que se fortalezca la cooperación internacional, en particular entre los agentes del desarrollo y humanitarios, incluso aportando recursos, una planificación plurianual coherente que aborde los desplazamientos prolongados y conocimientos técnicos para asistir a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección, la creación de resiliencia y la rehabilitación de los desplazados internos y las comunidades de acogida, según proceda, y la integración de los derechos humanos y las necesidades de los desplazados internos en las estrategias de desarrollo rural y urbano, así como la participación de los desplazados internos y las comunidades de acogida en la formulación y aplicación de esas estrategias;

34. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con los Estados Miembros y otras instancias pertinentes, incluidos los gobiernos locales, la sociedad civil y el sector privado, en el fomento de la Nueva Agenda Urbana con el fin de promover una mayor eficacia en la preparación y respuesta ante emergencias en las zonas urbanas, y señala la importancia de atender, según proceda, las necesidades y vulnerabilidades particulares de los desplazados internos en entornos urbanos y de apoyar a las ciudades de acogida, en un espíritu de cooperación internacional, incluso garantizando la igualdad de acceso a oportunidades de generación de ingresos y previniendo los desalojos forzosos arbitrarios;

35. *Alienta* a los Estados Miembros, los organismos humanitarios, los donantes, los agentes de desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo a que sigan colaborando, en estrecha cooperación con la Relatora Especial, para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos, incluida asistencia para el desarrollo a largo plazo para implementar soluciones duraderas, con miras a reducir los desplazamientos internos;

36. *Alienta* a los Gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados a que promuevan un enfoque inclusivo para lograr soluciones duraderas que aborden las necesidades de los desplazados internos y sus comunidades de acogida, como la promoción de oportunidades para aprovechar plenamente el potencial humano de las poblaciones desplazadas fomentando la autonomía por

medio de actividades generadoras de ingresos y oportunidades de subsistencia sostenibles;

37. *Insta* a todos los países a que integren la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en sus respectivas políticas y marcos de desarrollo nacionales, según proceda, y recuerda que la Agenda 2030 persigue responder a las necesidades de los más vulnerables, incluidos los desplazados internos, y, a este respecto, subraya la importancia de las medidas que reducen el riesgo de desplazamiento, que facilitan las soluciones duraderas, que fomentan el desarrollo sostenible y que velan por que nadie se quede atrás;

38. *Señala* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz, y pone de relieve que las soluciones duraderas para los desplazados internos, como el regreso voluntario, los procesos sostenibles de reintegración, rehabilitación y reconciliación y su participación activa en los procesos de paz, según proceda, son elementos necesarios de una consolidación de la paz efectiva;

39. *Acoge con beneplácito* el papel de la Comisión de Consolidación de la Paz a este respecto y continúa instándola a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los Gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, tenga en cuenta los derechos y las necesidades específicas de los desplazados internos, incluidos su regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, su reintegración y rehabilitación, así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad, al prestar asesoramiento o proponer estrategias de consolidación de la paz en los países que salgan de un conflicto en los casos que esté examinando;

40. *Recuerda* la dedicación de la Unión Africana para que en 2019 se celebre, entre otras cosas, el décimo aniversario de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), acoge con beneplácito el aumento del número de Estados de África que han firmado y ratificado la Convención, alienta a que se hagan nuevos progresos al respecto y alienta a otros mecanismos regionales a que elaboren sus propios marcos normativos regionales para la protección de los desplazados internos;

41. *Alienta* a los Estados Miembros, los miembros del Comité Permanente entre Organismos, los coordinadores de asuntos humanitarios y los equipos en los países de las Naciones Unidas a que contribuyan a la provisión de datos fiables sobre situaciones de desplazamiento interno, con la cooperación del Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos y la asistencia y el apoyo técnico del Servicio Conjunto de Caracterización de Población Desplazada, y a que proporcionen recursos financieros, según proceda, a esos respectos, y alienta a los Estados a que tengan en cuenta las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de los Desplazados Internos por conducto de sus oficinas nacionales de estadística, cuando corresponda;

42. *Recuerda* la necesidad de reflexionar sobre estrategias eficaces para asegurar la protección y asistencia adecuadas de los desplazados internos y para prevenir y reducir esos desplazamientos, y a este respecto alienta al Secretario General a que trabaje con los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas con el fin de estudiar la manera de abordar mejor las necesidades a largo plazo de los desplazados internos, apoyar a las comunidades que los acogen y mejorar la vida de los muchos millones de desplazados internos;

43. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Relatora Especial, dentro de los límites de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para reforzar su mandato y desempeñarlo eficazmente, y alienta a la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, y organizaciones conexas, siga prestando apoyo a la Relatora Especial y cooperando con ella;

44. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga solicitando contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

45. *Solicita* a la Relatora Especial que le presente en sus períodos de sesiones octogésimo primero y octogésimo segundo un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

46. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia de los desplazados internos en su octogésimo segundo período de sesiones.

69ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2025